



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD "JOSE ANTONIO PAEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑIAS ANÓNIMAS EN VENEZUELA**

Institucion: Flores, Hernandez & Noriega Consultores Asociados.

AUTOR: Daniel Bermúdez

C.I.: V- 23.419.881

SAN DIEGO, NOVIEMBRE DEL 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSE ANTONIO PAEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCION DE LAS
COMPAÑIAS ANÓNIMAS EN VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor institucional

AUTOR: Daniel Bermúdez

C.I.: V- 23.419.881

SAN DIEGO, NOVIEMBRE DEL 2017

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, Por iluminarme y guiarme a cumplir esta hermosa meta ya que sin su voluntad hubiese sido imposible.

A Mis Padres Dos seres maravillosos Daniel Bermúdez y Louise Valdivieso a quienes amo por sus regaños paciencia y darme la vida. Gracias por su apoyo.

A Dormary Carolina Salinas por su gran apoyo durante estos últimos años universitarios, eres un ser especial una gran mujer TE AMO

A mi hermano Alejandro José por ser esa alegría he inocente interrupción en momentos de estudio mas siempre me regalo una sonrisa y momentos para distraerme y recordar que somos él y yo.

A mis abuelos Luisa y Héctor que son mis segundo padres que siempre me llenaron de amor, valores, regaños gracias por siempre ser y estar en sus vidas como su Danielito y su grano de café como suele decir mi abuela.

A mis tías Miledy, Loel, Elba. Por ser mis primeras maestras mis consentidoras, confidentes de mis travesuras, alegrías y tristezas gracias tías por apoyarme, ayudarme desde el inicio desde que comencé a caminar

Daniel Bermúdez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme alcanzar otro logro más llenándome de entendimiento, paciencia constancia y salud.

A mis padres porque ambos me formaron con principios y valores, a la constancia y dedicación y que esto ha contribuido como un ejemplo a cumplir con las metas propuestas a lo largo de la vida.

A mi novia por su acompañamiento, por su desprendimiento y apoyo incondicional en todas y cada una de las metas que nos hemos propuesto alcanzar, Te Amo.

A la profesora Zhonia Vivas, a quien agradezco su valiosa colaboración y enseñanza que compartió durante este proceso de formación.

A mis colegas y amigos Daniel Suarez, Juan Diego, Alejandro Castillo, quienes comenzamos esta gran trayectoria juntos y hoy juntos alcanzamos, siempre ocuparan un lugar especial gracias por su apoyo y amistad incondicional.

Daniel Bermúdez.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN INFORMATIVO	vi
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. LA INSTITUCION	
1.1. Nombre	7
1.2. Ubicación	7
1.3. Descripción	7
1.4. Estructura Organizativa	8
1.5. Misión	8
1.6. Visión	9
1.7. Valores	9
CAPITULO II. EL PROBLEMA	
2.1. Planteamiento del problema	10
2.2. Formulación del problema	18
2.3. Objetivos de la investigación	18
2.4. Justificación	19
CAPITULO III. MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	
3.1. Antecedentes	22
3.2. Bases Teóricas	26
3.3. Bases Legales	37
3.4. Definición de Términos Básicos	39
CAPÍTULO IV. FASES METODOLÓGICAS	
4.1 Tipo De Investigación	41
4.2 Diseño de la investigación	42
4.3 Fases De La Investigación	43
CAPITULO V. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Análisis de Resultados	47
5.2 Conclusiones	66
5.3 Recomendaciones	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSE ANTONIO PAEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCION DE LAS
COMPAÑIAS ANÓNIMAS EN VENEZUELA.**

Autor: Daniel Bermudez

Tutor(a): Prof. Vivas, Zhonia

Fecha: Noviembre 2017

RESUMEN

La presente investigación se llevó a cabo en Flores, Hernández & Noriega, Consultores Asociados, ubicado en el municipio Valencia Estado Carabobo, dedicada a ofrecer a sus al clientes un servicio profesional de calidad, con la finalidad de que mediante sus conocimientos y experiencia logren obtener resultados justos adecuados a la ética moral y leyes vigentes, en defensa de la causa del débil jurídico. El objetivo general de la investigación es Analizar los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela. Al consultar la metodología empleada para la investigación, se tiene que esta es de tipo documental y se encuentra apoyada en un diseño descriptivo, mientras que como técnicas de recolección de datos se empleó la recopilación documental, por su parte, los instrumentos utilizados fueron herramientas que permitieron recolectar el mayor número de información necesaria. Los resultados obtenidos en la aplicación de la técnica contribuyeron a obtener datos los cuales permitieron el logro de los objetivos trazados. Cabe destacar que se estudiaron métodos para aprender acerca de la dinámica de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual y hacer o poner en práctica los esfuerzos para el cambio, para que se pueda lograr una mejora en la institución antes mencionada y en el ámbito legal venezolano. Se recomienda tomar en consideración este análisis de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual.

Descriptor: responsabilidad penal ambiental, personas juridicas, ley penal del ambiente.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, compañías anónimas se rigen por el contrato, en el que se establecen todas las normas a las que deben obedecer los miembros de la sociedad (socios) y la responsabilidad en caso de que se incumpla dicho contrato. Además del contrato las sociedades se rigen también por las leyes del país donde se establezcan donde la sociedad se utiliza en dos sentidos: designando el acuerdo que celebran los socios y como persona jurídica la agrupación que surge de ese contrato sui generis (original).

Por consiguiente, los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela, son la base de este estudio, debido a que, es de suma importancia que los ciudadanos venezolanos, conozcan si están en condiciones de constituir una sociedad o no, teniendo siempre en consideración lo que expresa la legislación nacional.

Por tal razón la presente investigación trata acerca de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual, y esto se debe principalmente a que no existe un proceso de asesoramiento público respecto a la constitución de sociedades, usualmente los ciudadanos deben acudir a instancias jurídicas, es decir, consultorios para obtener información acerca del proceso, cuando bien se podrían crear campañas informativas públicas que le permitan a los sujetos llevar a cabo este proceso bajo sus propios medios.

Con el fin de brindar información respecto al tema antes mencionado, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en 5 capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I, titulado **La Empresa**, donde se presentan el nombre y ubicación de la institución, la reseña histórica, se describe a la misma y se muestran la misión, visión y valores institucionales.

Capítulo II, titulado **El Problema**, donde se describe el planteamiento del problema, la formulación, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance.

Capítulo III, titulado **Marco Teórico**, donde se abordan, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales y la definición de términos.

Capítulo IV, titulado **Fases Metodológicas**, donde se describe el tipo y diseño de la investigación, las fases metodológicas junto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V, titulado **Resultados, Conclusiones y Recomendaciones** en esta parte de la investigación se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento y la técnica de recolección de datos, además, de las conclusiones a las que se llegaron y se plantean las recomendaciones posibles para dar solución al problema.

CAPITULO I

LA INSTITUCION

1.1. Nombre de la Institución:

Flores, Hernández & Noriega, Consultores Asociados.

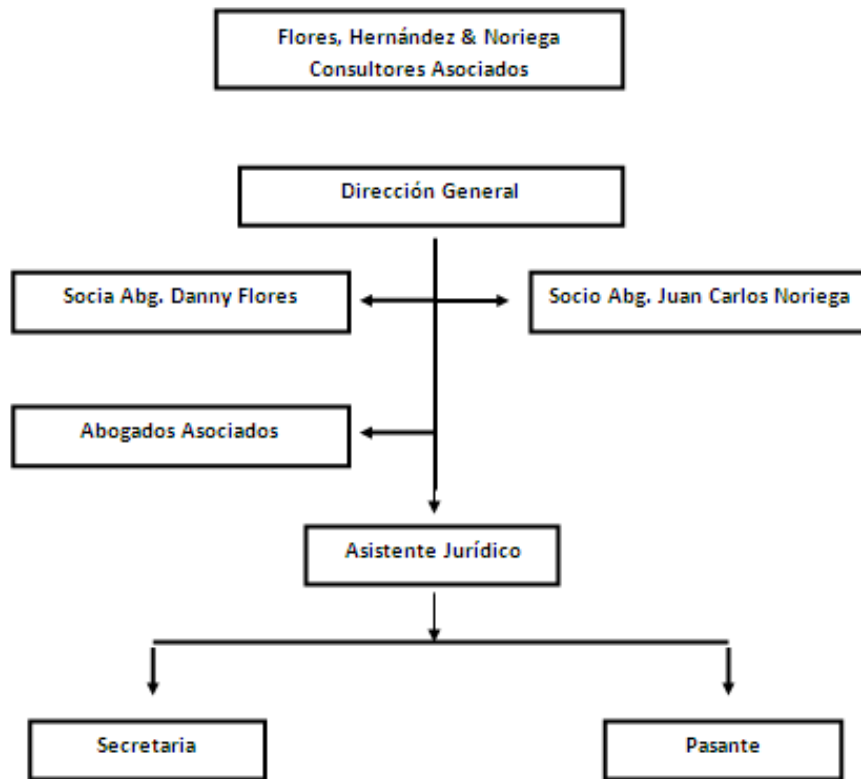
1.2. Ubicación de la Institución:

Se encuentra ubicada en la Av. Rio Orinoco Centro Comercial EL Parral nivel terraza local T-8-38 Urbanización EL Parral Valencia Estado Carabobo.

1.3. Descripción de la Institución

Flores, Hernández & Noriega, Consultores Asociados está integrado actualmente por un equipo de destacados profesionales de la abogacía expertos y noveles, altamente calificados en el ámbito penal y procesal penal con una amplia formación académica y comprobada experiencia en el litigio tribunalicio. Ellos se encargan de ofrecer a sus al clientes un servicio profesional de calidad, con la finalidad de que mediante sus conocimientos y experiencia logren obtener resultados justos adecuados a la ética moral y leyes vigentes, en defensa de la causa del débil jurídico.

La estructura organizativa de Flores, Hernández & Noriega, Consultores Asociados está conformada de la siguiente manera:



Fuente: Flores, Hernandez & Noriega, Consultores Asociados.

1.4. Misión, Visión, Valores

Misión

La misión del escritorio jurídico está dirigida a la permanente defensa, protección y aplicación de la justicia ofreciendo una intachable prestación de servicio de representación al usuario.

Visión

Visión con vista hacia el futuro de ser un grupo de exitosos abogados, modelos a seguir para otros del mismo gremio profesional y a su vez ser un despacho de abogados mucho más grande que el actual para así seguir brindando la mayor satisfacción a todos los clientes que busquen servicio ya sea de asesoría o representación legal.

Valores

Compromiso, con cada cliente, ya que cada uno de ellos representa para nosotros nuestro principal recurso, prestándole un servicio personalizado con elevada discreción, profesionalidad y rectitud.

Excelencia, en todo lo que hacemos y ofrecemos, poniéndole nuestro mayor empeño en prestar un servicio de calidad para logra obtener los mejores resultados.

Eficacia, trabajando con la mayor diligencia posible para la consecución de los compromisos adquiridos.

Ética, actuando con dignidad y honorabilidad frente a cada uno de los casos puestos en nuestras manos.

CAPITULO II

EL PROBLEMA

En el presente capítulo se describe la problemática que aborda la investigación, en la cual el investigador buscará posibles soluciones, para lo cual se hace necesaria la indagación en el campo de estudio, el cual está conformado por el planteamiento del problema, objetivos, justificación y alcance. Sin duda, este proyecto pretende brindar solución a la problemática que a continuación se presenta:

2.1. Planteamiento del Problema

El Derecho mercantil o Derecho comercial es aquella rama del Derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.. En síntesis, es aquella rama del derecho que se encarga de todo lo que atañe a transacciones comerciales.

En ese mismo sentido, se puede decir que es un conjunto de normas jurídicas y tiene por objeto regular relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio, en el ordenamiento jurídico mercantil, es decir las leyes mercantiles, legislan acerca de los sujetos que ejercen el comercio que son los comerciantes y de las cosas objeto del comercio que son la

moneda, empresas, títulos de crédito, mercancías, sociedades, etc. Con el fin de que todas esas instituciones deriven del poder público para hacerlas efectivas.

La importancia del Derecho Mercantil radica en que garantiza un marco de institucionalidad a una práctica que puede considerarse el pilar de la economía. Así, con el derecho mercantil es posible disponer de una instancia de mediación con respecto a conflictos que hayan surgido desde esta área de la actividad humana, generando en el proceso la debida confianza que debe atravesar a una sociedad. Es por todo lo expuesto que puede decirse que la importancia del derecho mercantil es extraordinariamente relevante en cualquier país, importancia que en ocasiones es soslayada

Por su parte, la relevancia que se otorga al Derecho Mercantil se debe a la relevancia que tiene la economía para una sociedad. En efecto, tal es esta importancia, que puede decirse que la misma sociedad se asienta sobre la misma porque es a partir de las transacciones que las personas, ya sean reales o jurídicas, pueden satisfacer con mayor plenitud sus necesidades, intercambiando en el proceso bienes y servicios. Es por este hecho que existe un cambio permanente en el Derecho Comercial como una consecuencia que se deriva de la necesidad de reflejar los cambios que afectan a la misma sociedad. Esta circunstancia indica que la costumbre es un elemento de gran relevancia para la conformación de las leyes que atañen al comercio.

Todo lo expuesto revela el poco valor que en ocasiones se le atribuye a esta rama del derecho, circunstancia que ciertamente refleja poco a la realidad. El Derecho Mercantil da cuenta de las normas que regulan a un aspecto fundamental de la economía. Ciertamente, la calidad de las leyes que atañen a esta faceta puede significar una gran diferencia en lo que respecta al volumen de transacciones que se

manejen, como asimismo a la posibilidad de atraer capitales con facilidad desde el exterior.

Sin duda, para que una sociedad pueda constituirse como tal, es necesario que esta tenga personalidad jurídica, esto significa que la sociedad es una entidad de derecho, que puede adquirir derechos y obligaciones, al igual que una persona natural, es susceptible de ser representada y de actuar por si en la vida de los negocios. A su vez, otro elemento de la personalidad jurídica de la sociedad, la constituye la circunstancia de que ella tiene un domicilio propio, distinto del que pudiera tener cada uno de los socios, ya que queda estipulado en la escritura social, por la misma razón la sociedad posee un nombre propio, según sea el tipo de sociedad.

En el caso de las compañías anónimas, para que puedan tener un carácter jurídico dentro de la norma deben cumplir con ciertos elementos, Avilez (2010) señala los siguientes:

Elemento Social: constituido por los socios, personas que aportan y reúnen sus esfuerzos (bienes, capitales o trabajos);

Elemento Patrimonial: está formado por el conjunto de bienes que se aportan para formar el capital social;

Elemento Formal: es el conjunto de reglas relativas a la forma o solemnidad con la que se debe revestir al contrato, y que da origen a la sociedad como una individualidad de derecho. (p.1)

En la legislación venezolana las sociedades mercantiles, se rigen por el contrato, en el que se establecen todas las normas a las que deben obedecer los miembros de la sociedad (socios) y la responsabilidad en caso de que se incumpla dicho contrato establecido. Además del contrato las sociedades se rigen también por aquellas leyes del país donde se establezcan, donde la sociedad se utiliza en dos sentidos: designando el acuerdo que celebran los socios y como persona jurídica la agrupación que surge de ese contrato sui generis.

Lo anterior, es lo que se conoce como "fenómeno asociativo", el cual consiste en la unión de voluntades y de esfuerzos para la obtención de fines o recursos económicos, por lo cual surge la tendencia de agruparse con otras personas para realizar actividades comerciales y alcanzar los objetivos comunes.

En Venezuela, la ley solo se limita a exigir el Registro Mercantil y su inscripción para que la sociedad pueda tener personalidad jurídica cuyo propósito es la relación jurídica en las sociedades mercantiles como entidades legales creadas y sancionadas por la legislación, por las causas específicas previstas para cada sociedad mercantil en particular, las cuales se explicarán en su oportunidad la sociedad puede extinguirse antes de nacer legalmente si los socios solidarios o administradores no cumplen con las formalidades de registros y publicación que establece la ley para que surtan efecto frente a terceros y puedan considerarse sociedades regulares.

Los preceptos fundamentales que regulan la constitución, existencia, giro, disolución, liquidación e insolvencia de las sociedades comerciales en Venezuela se encuentran incorporados en el código de comercio, cuerpo normativo expedido en el año 1919 y reformado en 1955, de conformidad con tales preceptos el contrato de

sociedad se rige por la voluntad de las partes y por las disposiciones del código de comercio y civil que le sean aplicables, teniéndose que el contrato no puede ser contrario al orden público, teniendo como objetos uno o más actos de comercio, además de revestir formas establecidas para las sociedades de comercio.

Es conveniente advertir que con excepción de aquellas sociedades que se dediquen exclusivamente a la explotación agropecuaria, la ley comercial presupone que las sociedades anónimas y la de responsabilidad limitada independientemente de su objeto, son de carácter mercantil.

En cuanto a la constitución de las compañías anónimas, la doctrina nacional ha puntualizado, que la compañía no nace por el hecho de su registro y publicación, pues como su existencia se deriva de un contrato, nace junto con el contrato mismo. La formalidades del registro y publicación no tienen un carácter constitutivo sino simplemente declarativo, a los fines de publicidad frente a terceros, de modo que el incumplimiento de dicha formalidades no entrañan la inexistencia de la sociedad, puesto que la sanción que la ley establece no es la inexistencia ni la nulidad, sino la de que la sociedad no se debe considerar entonces como legalmente constituida. Como se puede apreciar, la sociedad que no cumple con las exigencias legales, no está legalmente constituida y por lo tanto no tiene personalidad jurídica, y los socios son personal y solidariamente responsables.

Al respecto, el autor Alfredo Morles Hernández, refiere:

Las compañías anónimas nacen con el acuerdo de voluntades (contrato), como nacen con él las restantes convenciones de orden consensual, pero la personalidad jurídica sólo se adquiere con el cumplimiento de las formalidades indicadas en la Ley. En síntesis, la sociedad nace en el momento del consentimiento de los socios y adquiere la personalidad jurídica al registrarse. (p.12)

La ley define la compañía como un contrato. Según sostienen algunos autores, la sociedad no es un contrato, sino un acuerdo o acto colectivo, porque le falta la oposición de intereses de las partes que caracteriza al contrato, ya que los intereses de los socios son por lo menos paralelos y por que no siempre es necesaria la unanimidad.

En ese sentido, Rodríguez, Rodríguez (1995) expresa: "En la constitución de la compañías anónimas coexiste el acto formal que le otorga existencia institucional autónoma, con la base contractual que es sui génesis." (p.21). De allí, que la doctrina se halle profundamente dividida en tesis contractualista o institucionalista, según se dé primacía al aspecto contractual o el aspecto institucional de la sociedad y de sus órganos propios.

Para Riper (1996) el análisis jurídico se ha limitado al acto creador de la sociedad según la tradición humana, la sociedad es un contrato y el Código civil por disposición expresa: el determina las relaciones entre los asociados pero permite a los contratantes modificar a su voluntad las reglas legales con la reserva de ciertas normas de orden público.

Por su parte, (Garriguez, 1977; p.25) expone que hay dos momentos para considerar la compañía anónima, el periodo de fundación o de constitución que es dominado por la concepción contractual en tanto que la compañía no tiene todavía personalidad jurídica y el periodo de funcionamiento a partir del cual la compañía va aparecer como un grupo organizado, dotado de una personalidad moral y cuya situación jurídica podrá entonces apreciarse en forma diferente por la teoría de la institución.

No obstante, hoy día se considera un reto constituir una compañía anónimas en Venezuela, debido a que, existen una serie de pasos a seguir para la conformación de la misma, que incluyen una cantidad considerable de visitas al Registro, contratación de abogado y contador, pagos de aranceles y tasas, idas constantes al banco entre otros. Es decir, se convierte en una tarea complicada y por ello, muchos prefieren delegar en la popular figura del “Gestor”. Sin embargo, no se trata de una actividad imposible, sino un tanto engorrosa; característica que podría cambiar con la creación de políticas públicas dirigidas a mejorar estos trámites.

De acuerdo con el informe ‘Doing Business 2013’, dedicado a estudiar las regulaciones inteligentes para las empresas de todo el mundo, entre los países que lograron reducir la brecha regulatoria durante 2011-2012 figuran Singapur, Hong Kong RAE (China), Nueva Zelanda, Estados Unidos, Dinamarca, Noruega, Reino Unido, República de Corea, Georgia y Australia. Siendo Singapur la nación que por séptimo año consecutivo ocupa el primer puesto de la clasificación global sobre economías con la regulación más favorable para las empresas y facilidad de hacer negocios.

Sobre esa clasificación, Venezuela ocupa el puesto 180 de 185, estando por debajo de países con difícil situación económica y política como Haití, Irak y Afganistán. Además, el estudio muestra que en los últimos años no se ha adoptado en Venezuela ninguna reforma institucional o regulatoria que contribuya a la facilidad de hacer negocios y abrir empresas en las áreas objeto de medición utilizadas por Doing Business: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia.

De lo antes expuesto, se puede determinar que falta mucho por hacer en esta materia. Simplificar los procesos de registro es vital para la conformación de nuevas empresas y/o sociedades, pues sucede que cuando las personas deciden formalizar y darle carácter legal a su emprendimiento, se consiguen con un contexto complejo, que le hacen optar por el camino de la informalidad o, en el peor de los casos, desistir de materializar su innovadora idea.

Es por eso, que si la legislación venezolana reduce los pasos y las obligaciones legales que se deben llevar a cabo para su constitución, reconocimiento legal y para puesta en marcha de una sociedad mercantil, más personas considerarían realizar este proceso, lo que beneficiaría notablemente a la economía venezolana.

Por su parte, dicho análisis determina que la legislación venezolana, debe ser capaz de brindar facilidad a los ciudadanos que se encuentren inmersos en un proceso de constitución de una sociedad mercantil. Mientras que, el servicio de Flores, Hernandez & Noriega, Consultores Asociados debe prestar seguridad, representación, compromiso y asistencia a los ciudadanos.

Finalmente, el fin de este estudio es el brindar información referente a los preceptos legales que rigen la constitución de Sociedades Mercantiles en Venezuela y su relevancia en la situación actual. Asimismo, se presentará la asesoría como método informativo; esta le permitirá a los sujetos inmersos en este proceso realizarlo de una manera sencilla.

2.2. Formulación del Problema

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a formular la interrogante, la cual, se fundamenta en la búsqueda de una respuesta que permita establecer los pasos a seguir para analizar los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual.

¿Cómo se consideran los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual?

2.3. Objetivos de la Investigación

2.3.1. Objetivo General

- Analizar los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual.

2.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los postulados teóricos que tratan la constitución de compañías anónimas en Venezuela
- Precisar el marco jurídico que rige la constitución de compañías anónimas en Venezuela.
- Establecer la importancia de la constitución de compañías anónimas y los socios que la constituyen.

2.4. Justificación

La presente investigación se centrará en el análisis de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual, basándose fundamentalmente en la necesidad de cambio, debido a que, la economía actual requiere de creación de sociedades y empresas fortalezcan el comercio, el hecho de que la legislación actual dificulte el proceso, debe ser considerado como un factor para atender de forma inmediata.

Por ello, este estudio responde a la necesidad de visualizar a las compañías anónimas como herramientas para el mejoramiento de la Economía Venezolana. Su importancia radica en que hoy en día es fundamental que las personas se unan para aportar un capital, trabajo o ambas cosas con el fin de tomar a su cargo la recaudación de impuestos o efectuar obras o proveer suministros con el fin de obtener ganancias, que beneficiaran a sus miembros y a la sociedad.

Es por ello, que a través de este estudio se pretende dar pronta respuesta a través de una determinación de las ventajas y desventajas de los preceptos legales que rigen

la constitución de compañías anónimas en Venezuela, para crear las posibles soluciones. Además de consolidar futuros estudios sobre esta temática, que permitirá extenderse a otras instituciones, con el fin único de generar beneficios para los empresarios y la economía nacional.

Esta investigación se le puede describir como un enfoque para la resolución de problemas, surgiendo así su utilidad como modelo, guía o paradigma para iniciar un cambio, esto permitiría conocer la relevancia de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en la situación actual de Venezuela.

Dentro de este orden de ideas, el presente trabajo brindará beneficios para futuras investigaciones debido a que servirá de antecedente para futuros indagadores, aportando información de suma importancia en el ámbito del Derecho Mercantil, esto mediante el análisis de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual. El aporte que dará a la sociedad es sin duda, conocer cómo funciona el derecho.

En consecuencia, el interés investigativo, el esfuerzo humano, ético y profesional de indagar en la búsqueda de información y proponer posibles soluciones que permitan solventar la problemática planteada, es una alternativa viable para ser llevada a cabo debido a que los potenciales beneficiarios de este estudio se encuentran al alcance de la investigación; localizados en Venezuela.

2.4.1. Alcance de la Investigación

Este estudio se lleva a cabo, con la finalidad de presentar diferentes soluciones a la problemática que se presenta en la legislación venezolana con relación a los trámites para constituir una compañía anónima. Este proyecto se fundamenta en la búsqueda de beneficios para la sociedad venezolana.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico se comenta y profundiza la manera de contextualizar el problema de investigación planteado, mediante la implementación de una perspectiva teórica. Al respecto, Sampieri (2014) autor del libro denominado “Metodología de la Investigación” en su sexta edición, plantea lo siguiente respecto al contenido de este capítulo, indicando que en este “Se detallan las actividades que un investigador lleva a cabo para tal efecto: detección, obtención y consulta de la literatura pertinente para el problema de investigación, extracción y recopilación de la información de interés y construcción del marco teórico.” (Pág.50)

Con base a lo anterior, se puede considerar que el marco teórico, es aquel que consiste en desarrollar algunas teorías relacionadas con el tema abordado a lo largo de la investigación, lo cual permite orientar la búsqueda y explicar el fenómeno, sustentando la información de forma conceptual. Este capítulo permite conocer distintos puntos de vistas con el mismo enfoque de este trabajo.

2.1. Antecedentes de la Investigación

De acuerdo con Ramírez, T. (2006) los antecedentes son aquellos que:”Consisten en darle al lector la información posible acerca de las investigaciones que se han

realizado, tanto al nivel nacional como internacional, sobre el problema que se pretende investigar”. (Pág.94). Por consiguiente un antecedente no es más que la recopilación de las investigaciones realizadas por otros autores con relación al tema que se pretende plantear.

En primer lugar se tiene a Gómez, A. (2015) en su investigación titulada “Análisis del proceso de constitución de compañías anónimas en Venezuela” la cual fue presentada para optar al título de Abogado en la Universidad de Carabobo (UC) ubicada en Naguanagua, estado Carabobo, Venezuela. Su objetivo principal fue analizar el proceso de constitución de compañías anónimas en Venezuela. De acuerdo a la metodología esta investigación fue de tipo documental con diseño descriptivo. Como técnica de recolección de datos se empleó la recopilación documental.

La autora de dicho estudio señala, que la compañía nace por causa de la evolución social e intelectual del hombre, como una figura de asociación para el logro de un fin común. La misma está regulada por el Derecho, por cuanto ha sido vista más como un contrato que como una institución. Así mismo, el documento de contrato está previsto en el Código de Comercio, donde se indica expresamente que éste debe otorgarse bajo los requisitos de ley.

Ahora bien, se tomó este estudio como antecedente, debido a que, el mismo identifica la importancia de cumplir con la ley al momento de constituir una compañía, es fundamental analizar el ámbito legal, lo cual, se logra a través de dicho trabajo.

Seguidamente, Bastardo, D. (2013), en su investigación titulada ´Las sociedades mercantiles y la ley: ¿se satisfacen las necesidades crecientes de la población? artículo investigativo presentado en la Universidad Central de Venezuela, ubicada en Caracas. El objetivo principal fue, Determinar si la ley facilita la satisfacción de las necesidades crecientes de la población con relación a la constitución de sociedades. Esta investigación fue de tipo documental.

Mediante el desarrollo de la investigación mencionada se concluye que, La sociedad es un contrato realizado por dos o más personas para contribuir y crear un vínculo jurídico; dicho contrato debe ser bilateral, es decir que genere derechos y obligaciones entre los socios quienes otorgan un aporte, la propiedad de ciertos bienes, ciertos activos o la sesión de su propio negocio o industria con el fin de conseguir un objetivo en común. Estas sociedades pueden ser civiles, mercantiles o en caso en particular las cooperativas y empresas de propiedad social (E P S).

Por otro lado, el autor refiere que, actualmente en el aparte de las sociedades contenidas en el Código de Comercio se han venido agregando nuevas formas de empresas o compañías de propiedad social que a partir de las transformaciones profundas que ha realizado el Estado para que la colectividad sea la que maneje su empresa cumpliendo con la normativa legal de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal basada en la propiedad social, orientada hacia la eliminación de la división social del trabajo propio del modelo capitalista.

A través de este estudio factores se determinan los efectos jurídicos sociales del proceso de constitución de sociedades mercantiles en Venezuela, es por ello que se

considera relevante la información contenida en este trabajo para el desarrollo de la presente investigación.

El último lugar, Morales, M. (2012), realizó un trabajo denominado “Estudio del Código de Comercio y sus preceptos para la constitución de sociedades mercantiles en Venezuela” trabajo presentado en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de abogada. El objetivo de esta investigación, en sentido general, fue el de Analizar el Código de Comercio y sus preceptos para la constitución de sociedades mercantiles en Venezuela.

En conclusión este trabajo refiere que es una sociedad mercantil es Venezuela se considera como un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados en obras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios aportan un capital el cual le permite participar de las ganancias obtenidas. Es decir, las sociedades mercantiles son operaciones o actos mercantiles que tienen personalidad jurídica y sus propios reglamentos y estatutos conforme a la ley, y criterios de los socios para emprender negocios y proyectos importantes los cuales están plasmados en el código de comercio. Entendemos que las sociedades mercantiles son un contrato voluntario.

El trabajo antes mencionado, le permite al investigador comprender que la sociedad mercantil está conformada por operaciones o actos mercantiles que tienen personalidad jurídica y sus propios reglamentos y estatutos conforme a la ley, este último aspecto es el más relevante, pues, toda sociedad debe fundamentarse bajo un carácter estrictamente jurídico y responsable. Su aporte fundamental a esta investigación radica en el aspecto legal y conceptual

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Las compañías anónimas

Las primeras sociedades de comercio tienen su origen Cartago fenicia y Roma donde a pesar de las prohibiciones patricias el ejercicio del comercio de la ley pluvia, surgen las *societas publicanorum*; que los autores romanos definían como reunión de varias personas que se obligaban a aportar un capital, trabajo o ambas cosas con el fin de tomar a su cargo la recaudación de impuestos o efectuar obras o proveer suministros con el fin de obtener ganancias.

En Venezuela al igual que las restantes colonias hispanoamericanas rigió el sistema codificado en la antigüedad de España el cual no distinguía entre derecho público o derecho privado, ni entre derecho civil ni entre derecho mercantil. Sin embargo la ausencia de esta última distinción no impidió que se formularan leyes con específico contenido mercantil, tal como ocurrió con las Célebres Ordenanzas de Bilbao (las antiguas de 1560, adicionadas en 1665; y las nuevas de 1737), las Ordenanzas de Sevilla de 1554 que se convirtieron en el libro IX de las leyes de Indias que fueron aplicadas en América.

Tampoco impidió la ausencia de distinción entre las materias civiles y mercantiles para la creación de una jurisdicción especial mercantil que funcionó a cargo de los consulados.

El régimen establecido por el derecho indiano sobrevivió al fenómeno de la independencia de las colonias hasta el gobierno de José Antonio Páez quien promulgo un nuevo Código de Comercio entrando en vigencia el 15 de Febrero de 1862, a tal punto que se hablo del Código comercial del 29 de agosto de 1862 como el primero, situación que fue aclarada por la investigación histórica jurídica de Héctor Grisanti Lussiani. Estas normas del 62 estuvieron influenciadas por los Códigos de Comercio de Francia (1807), y de España (1829), según lo sustentado por Ángel Cesar Ribas, Julio Olavarría Ávila, que han confirmado en nuestros días José Musí Abrahán y Leopoldo Borjas. El régimen relativo a las sociedades tiene su origen Hispano Francés.

Los Códigos del 62 consagraron el sistema de autorización gubernamental para la constitución de las Sociedades Anónimas autorización que solo era reconocida por el Jefe de Estado luego de oír a los Concejos Municipales de los cantones en que la compañía debía establecerse.

El Código de comercio de 1873 introdujo importantes modificaciones de carácter formal y de orden sustantivo dejando la anarquía de los Códigos anteriores y prácticamente pasa a ser sistematizada. En efecto el Código comercial del 29 de agosto de 1862 en su texto legal estaba distribuido de la siguiente forma: de las compañías de comercio, de las tres especies principales de compañía, de sociedad accidental y de las cuentas en participación, del arbitramento de las cuestiones entre socios, de la prescripción de las acciones contra los socios de comercio.

En el Código de 1873 la materia se distribuye del siguiente modo: de la compañía de comercio y de las cuentas en participación, de la compañía en nombre colectivo,

de la compañía en comandita simple, de las disposiciones comunes de la compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple, de las compañías en comandita por acciones, de las compañías anónimas, disposiciones comunes a comandita por acciones y compañías anónimas, de forma del contrato de sociedad, de la liquidación de la compañía, de la prescripción de responsabilidad de los socios de las compañías mercantiles de la asociación o cuentas en participaciones orden sustantivo se eliminó la autorización Gubernamental e inauguró un nuevo ordenamiento de disposiciones normativas inspirado por la ley Francesa 24 de julio de 1867, pero además fijó un criterio importantísimo "se rige el contrato por las disposiciones de este Código y por los convenios entre las partes, que se interpretaba con carácter imperativo a las normas reguladoras de la institución.

El Código de Comercio de 1904 da marcha atrás en la regulación escrita de la Sociedad Anónima, al cambiar el orden de aplicación de las fuentes estableciendo "se rigen por las disposiciones de las partes por las disposiciones de este código y el código Civil.

Las reformas del derecho societario hecho en el Código de Comercio de 1919 significaron la consolidación de la influencia Italiana del Código de Comercio de 1882 ya presentes en el Código de Comercio de 1904, como ampliamente lo había puesto de relieve Código de Comercio Loreto Arismendi en su obra Códigos venezolanos Vigentes, comparados y anotados con los de otras legislaciones.

En materia de sociedades los cambios más profundos que ha sufrido el Código de Comercio de 1919:

- La de 1942 que desplazo las Sociedades Cooperativas del Código y las traslado a ley especial;
- Las de 1955 que estableció el carácter mercantil de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada con las excepciones previstas en el artículo 200 del Código de Comercio en la actualidad con base a las orientaciones del derecho Alemán;
- La proveniente del régimen de integración económica para la empresa extranjera en el acuerdo de Cartagena
- La resultante de la ley de Mercado de Capitales a partir del primero de mayo de 1973, con la se introdujeron instituciones de origen anglosajón al ámbito de sociedades
- La Ley General de Bancos, institutos de créditos, la Ley de seguros y reaseguros.

En el siglo XIX dos sistemas predominaron:

- Orientación del rígido control gubernamental de las sociedades del año 1962 en abierta contradicción con el predominio de las ideas liberales que privaron el enfoque de la acción gubernamental en otros campos.
- Una tendencia a la eliminación de la intervención estatal para el establecimiento y reforma de la sociedad (1873).

El sistema jurídico Venezolano actualmente reconoce diversas clases de sociedades, entre ellas, las mercantiles. Atendiendo a su definición estas sociedades son la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar

en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

El artículo 200 del código de comercio las define como aquellas sociedades que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Tienen personalidad jurídica; ellas constituyen personas jurídicas distintas de sus socios, sujetos de derecho, es decir, entes aptos para ser titulares de derechos o deberes jurídicos. En el artículo 201 del Código de Comercio dispone: las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios.

En efecto, conforme con el artículo 1.649 del código Civil, el contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada uno con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común". Precisamente la realización de un fin económico común es el interés coincidente de los integrantes de una Sociedad, aún cuando dentro de la esfera individual cada uno de ellos posea intereses particulares o en algunos casos distintos. Ese interés de los que intervienen dentro de una Sociedad es lo que la doctrina denomina *afectio societatis* y queda delimitado por el elemento intencional o psicológico de realizar determinadas actividades, conexas o no, con la finalidad de obtener un resultado económico.

La doctrina nacional, salvo aisladas voces discrepantes, ha puntualizado que la sociedad no nace por el hecho de su registro y publicación, pues como su existencia se deriva de un contrato, nace junto con el contrato mismo. La formalidades del registro y publicación no tienen entre nosotros carácter constitutivo sino simplemente declarativo, a los fines de publicidad frente a terceros, de modo que el

incumplimiento de dicha formalidades no entrañan la inexistencia de la sociedad, puesto que la sanción que la ley establece no es la inexistencia ni la nulidad, sino la de que la sociedad no se debe considerar entonces como legalmente constituida. Como se puede apreciar, la sociedad que no cumple con las exigencias legales, no está legalmente constituida y por lo tanto no tiene personalidad jurídica, y los socios son personal y solidariamente responsables.

Al respecto, el autor Alfredo Morles Hernández, expresa lo siguiente:

La sociedad mercantil nace con el acuerdo de voluntades (contrato), como nacen con él las restantes convenciones de orden consensual, pero la personalidad jurídica sólo se adquiere con el cumplimiento de las formalidades indicadas en la Ley.

En síntesis, la sociedad nace en el momento del consentimiento de los socios y adquiere la personalidad jurídica al registrarse.

La ley define la sociedad como un contrato. Modernamente, según sostienen algunos autores, la sociedad no es un contrato, sino un acuerdo o acto colectivo, porque le falta la oposición de intereses de las partes que caracteriza al contrato, ya que los intereses de los socios son por lo menos paralelos y por que no siempre es necesaria la unanimidad.

2.2.2. Tipos de compañías anónimas

Los diversos tipos de compañías anónimas responden a las finalidades económicas que los socios desean satisfacer, y la ley suministra variadas formas de

organización con distintos grados de responsabilidad de sus integrantes. Tanto la sociedad civil como la mercantil tienen personalidad jurídica, y esta se adquiere con el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código de Comercio.

El Código de Comercio contempla cuatro tipos o clases de compañías anónimas con características especiales que las distinguen de las demás, con énfasis en lo relacionado con la responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales y cada una regida con normas específicas Código de Comercio. La doctrina mercantil ha agrupado estos tipos de Sociedades en tres grupos: las sociedades de Personas, las Sociedades de Capitales; y las Sociedades Mixtas, dependiendo de la importancia que se le atribuya a la condición personal del socio o al capital de la Sociedades las Sociedades de Personas, cuyo tipo fundamental es la Sociedad en Nombre colectivo, la condición personal de los socios es muy importante y la relación de ellos muy estrecha, basada principalmente, como se ha referido en lapsos familiares o de amistad con fundamento en la honestidad, las virtudes, los conocimientos y demás atributos individuales de los socios.

Con respecto a los diversas clases de sociedades el autor Montoya Manfredi en 1967 según su criterio la evolución de las sociedades mercantiles, se encuentra aparejada con el desarrollo del comercio y de la industria en razón de su autonomía y flexibilidad, lo que las ha llevado hacer verdaderas herramientas de desarrollo, tanto en la sociedad capitalista como en el mundo socialista.

Acedo Mendoza y Acedo de Lepervanche (1996) distinguen que en efecto los grupos económicos pueden ser un poderoso instrumento de desarrollo relativo, un útil vehiculo de defensa para contener la penetración del llamado imperialismo

extranjero, y en términos más positivos para lograr adecuadas asociaciones del capital nacional con el capital foráneo con una mayor igualdad real con oposición a la igualdad jurídica.

Partiendo del razonamiento de Arismendi basado en el artículo 1649 del Código Civil (1964) el contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir cada una con la propiedad o el uso de las cosas o con su propia industria la realización de un fin económico en común.

Zerpa (1981) en base al Código de Comercio explica "" es aquella sociedad que tiene por objeto uno o más actos de comercio. En consecuencia siendo la compañías anónimas una especie en el género se podría afirmar que la sociedad mercantil, es la que persigue de un fin económico común mediante la ejecución de uno o más actos de comercio.

Por otra parte Morles Hernández (1998) identifica a las compañías anónimas no solo como un contrato, también como un comerciante. En este sentido las sociedades pueden ser mercantiles por el objeto y por la forma, de acuerdo al artículo 201 del Código de comercio son las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitadas, las sociedades anónimas.

Rodríguez, Rodríguez (1995) "En la constitución de la sociedad mercantil coexiste el acto formal que le otorga existencia institucional autónoma, con la base contractual que es sui génesis." De allí que la doctrina se halle profundamente dividida en tesis

contractualista o institucionalista, según se dé primacía al aspecto contractual o el aspecto institucional de la sociedad y de sus órganos propios.

Para Riper (1996) el análisis jurídico se ha limitado al acto creador de la sociedad según la tradición humana, la sociedad es un contrato y el Código civil por disposición expresa: el determina las relaciones entre los asociados pero permite a los contratantes modificar a su voluntad las reglas legales con la reserva de ciertas normas de orden público.

Borjas (1981) “del contenido nace la persona jurídica y si bien el contrato le da vida, el no determina libremente su condición jurídica.” Las sociedades como contrato entran en la categoría de los contratos de colaboración, asociación y organización, en el cual el fin que persiguen las partes será común en todas, en contraposición a los contratos de cambios en el cual el fin perseguido por las partes es particular a cada una de ellas. Existen unas características muy de los contratos asociativos y de la compañías anónimas en particular: el fin común, las partes son variables, la nulidad del vinculo de una de las partes no comporta la nulidad del contrato.

Garriguez (1977) expone que hay dos momentos para considerar la sociedad, el periodo de fundación o de constitución que es dominado por la concepción contractual en tanto que la sociedad no tiene todavía personalidad jurídica y el periodo de funcionamiento a partir del cual la sociedad va aparecer como un grupo organizado, dotado de una personalidad moral y cuya situación jurídica podrá entonces apreciarse en forma diferente por la teoría de la institución.

Según Sandoval López (1994): Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

- La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios.
- La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.
- La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.
- La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Finalmente Rondón Hazz indica que en Venezuela se suma y acoge a lo que podría calificarse de tendencias o reglas universales en cuanto a las formalidades para la constitución de sociedades, regla que básicamente podría resumirse en tres: forma escrita por el contrato social, inscripción y publicación.

En Venezuela las sociedades de carácter comercial se denominan compañías de comercio nombre con el cual se diferencian de las sociedades civiles. Las compañías de comercio pueden constituirse bajo alguna de las siguientes formas:

- Compañía en nombre colectivo.
- La compañía en comandita.
- La compañía anónima.
- La compañía de responsabilidad limitada.

2.2.3. Disolución de las compañías anónimas

La disolución es el estado de la sociedad proveniente de causas legales, contractuales o estatutarias, que impiden la continuación normal del ejercicio del objeto social.

- Las compañías de comercio se disuelven:
- Por la expiración del término establecido para su duración.
- Por la falta o cesación del objeto de la sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por el cumplimiento de ese objeto.
- Por la quiebra de la sociedad aunque se celebre convenio.
- Por la pérdida entera del capital o por la parcial a que se refiere el artículo 264 cuando los socios no resuelven reintegrarlo o limitarlo al existente.
- Por la decisión de los socios.
- Por la incorporación a otra sociedad

De la prescripción

La responsabilidad solidaria de los socios de la compañía de comercio, o de sus sucesores, cesará a los cinco años contados desde el término o disolución de la compañía, siempre que el acto de disolución se haya registrado y publicado conforme al artículo 217 del Código de Comercio Esta prescripción no tiene lugar en el caso de que la compañía termine por quiebra.

Esta prescripción corre contra los menores, entredichos o inhabilitados, pero se interrumpe por demanda judicial o desconocimiento del crédito. Después de esta interrupción sólo tendrá lugar la prescripción ordinaria. Transcurridos los cinco años a que se refieren los artículos precedentes, queda sin embargo a los acreedores el derecho de ejercer sus acciones contra la liquidación.

Bases legales

Los preceptos fundamentales que regulan la constitución, existencia, giro, disolución, liquidación e insolvencia de las sociedades comerciales en Venezuela se encuentran incorporados en el código de comercio, cuerpo normativo expedido en el año 1919 y reformado en 1955.

De conformidad con tales preceptos el contrato de sociedad se rige por la voluntad de las partes y por las disposiciones del código de comercio y civil que le sean aplicables, teniéndose que el contrato no puede ser contrario al orden público, teniendo como objetos uno o más actos de comercio, además de revestir formas

establecidas para las sociedades de comercio. Es conveniente advertir que con excepción de aquellas sociedades que se dediquen exclusivamente a la explotación agropecuaria, la ley comercial presupone que las sociedades anónimas y la de responsabilidad limitada independientemente de su objeto, son de carácter mercantil.

Características de la sociedad

- Diversidad de fuentes: en la conformación del derecho societario han estado presentes influencias provenientes de diversos sistemas jurídicos, tal como queda evidenciado por la inspiración francesa y españolas de las sociedades de personas, la italiana de la sociedad anónima, la alemana de la responsabilidad limitada y la anglosajona de los fondos mutuales de inversión y de las obligaciones convertibles en acciones
- Dispersión: las dificultades inherentes a la estructuración de un régimen orgánico y coherente sumadas a los obstáculos propios de una reforma de la codificación mercantil, han influido en el fenómeno de la dispersión de la materia en diversos textos legislativos. Por otra parte este fenómeno no es exclusivo del derecho mercantil venezolano, la disgregación es manifestación universal de nuestra disciplina que adquiere matices propios en diferentes ámbitos geográficos.
- En la sociedad debe existir un aporte un interés común y un interés que sea de orden económico.
- El contrato de sociedad supone una serie de vínculos jurídicos permanentes que no extinguen por el cumplimiento.
- La relación sinalagmática se establece en los contratos entre las partes involucradas o socios.
- La institución o persona jurídica que da nacimiento al contrato social otorgado por dos o más personas pueden continuar con una sola.

2.3. Definición de Términos Básicos

Capital: Capital en sentido jurídico es el conjunto de bienes y derechos que forman parte del patrimonio de una persona física o jurídica.

Comercio: El comercio es una actividad económica del sector terciario que se basa en el intercambio y transporte de bienes y servicios entre diversas personas o naciones. El término también es referido al conjunto de comerciantes de un país o una zona, o al establecimiento o lugar donde se compra y vende productos.

Compañía: Sociedad o reunión de varias personas unidas para un mismo fin, generalmente industrial o comercial.

Contrato: Acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

Empresario Mercantil: Es la persona física o jurídica que en nombre propio, por sí o por medio de delegados, desarrolla profesionalmente y mediante una empresa una actividad económica consistente en la producción o intermediación de bienes o servicios para el mercado.

Formas y requisitos: Se trata de aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo.

Ordenamiento jurídico: Es el conjunto sistematizado de normas, y su validez deriva de la Constitución Nacional o Ley Fundamental de la República”; en otras palabras es el conjunto de leyes de un Estado.

Régimen legal: Es aquel que se aplica a un determinado proceso o procedimiento.

Sociedad: Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten un mismo fin.

Socio: Es el individuo que se une a otro para desarrollar algo en conjunto.

CAPITULO IV

FASES METODOLÓGICAS

Una vez formulado el problema, se delimitan los objetivos, éstos orientan la investigación, lo que a su vez genera interrogantes cuyas respuestas guían el sentido del estudio y su alcance, indicando los datos que serán recopilados. Es necesario para ello, seleccionar métodos y técnicas que le darán validez a la información requerida, de allí que es necesario elaborar el marco metodológico. En este contexto, Balestrini (Citado por Loggi dice, Z. 2012) explica que el marco metodológico:

...está referido al momento que elude al conjunto de procedimientos lógicos implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizado (p. 25).

Tipo de Investigación

Arias (2012), señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y diversas clasificaciones, sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase” (Pág. 23).

En consecuencia, al tratarse de un análisis de los preceptos legales que rigen la constitución de Sociedades Mercantiles en Venezuela y su relevancia en la situación actual, esta investigación se enmarca en una investigación de tipo documental. Al respecto, Arias (2012) una investigación documental es “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (Pág. 49).

De lo antes mencionado, se puede entender que esta investigación es documental ya que se utilizaron fuentes teóricas de terceros, buscando, analizando y criticando cada uno de los detalles mostrados en distintos documentos digitales, impresos y audiovisuales, relacionados con la temática abordada.

Diseño de la Investigación

Respecto al diseño de investigación, los autores Fernández, Hernández y Baptista (2010), señalan lo siguiente: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...” (p. 132).

Debido a ello, el diseño se ubica en un tipo de diseño descriptivo; según Tamayo y Tamayo M. (2004), en su libro *Proceso de Investigación Científica*, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce

o funciona en presente”. (Pág. 35).

En líneas generales, los estudios descriptivos son aquellos que especifican las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Cabe destacar que, el diseño de esta investigación en particular se conceptualiza en cuatro (4) fases. Las cuales, se plantean a continuación:

Fases Metodológicas

Fase I: Identificar los postulados teóricos de las compañías anónimas en Venezuela.

En primer lugar, se consideró necesario el identificar todos aquellos postulados teóricos asociados a las compañías anónimas en Venezuela. Esto, con el fin de precisar el proceso jurídico y su efecto sobre la constitución de las mismas en la actualidad. Sin duda, esta fase permitirá abordar la teoría relacionada al tema de estudio.

Fase II: Precisar el marco jurídico que rige la constitución de compañías anónimas en Venezuela.

Para el cumplimiento de esa fase, fue necesario el estudio del marco jurídico en el que se encuentra inmersa la constitución de compañías anónimas en Venezuela, se tomaron en consideración todas aquellas leyes que abordan esta temática, y a través de dicha información se pretenden crear una fuente de información verídica.

Fase III: Determinar las ventajas y desventajas de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela.

Para el cumplimiento de esa fase, fue necesario el estudio de las ventajas y desventajas de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela, ya que los mismos inciden de forma notoria en el desarrollo de las mismas, se tomaron en consideración sus características, y a través de dicha información se pretende determinar su efecto positivo y negativo.

Fase IV: Establecer la relevancia de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en la situación actual de Venezuela.

La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones de los que son titulares en calidad de socio. Para que se produzca la plenitud de esos efectos precisa la observancia de ciertas formas y requisitos, cuya omisión acarrea la irregularidad de la sociedad.

Es importante señalar, que los aspectos antes mencionados son muy importantes, pues, sin duda los preceptos legales, establecen claramente los derechos y obligaciones de los asociados. Sin embargo, se cree que algunos son exagerados.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

En investigación, la recolección de datos es un proceso estrechamente relacionado con el análisis de los mismos. A continuación, se plantearán las técnicas e instrumentos que permitirán recolectar la información para el diagnóstico del problema a estudiar y para el posterior análisis de resultados. Al respecto, Mary (2012) indica:

Cada tipo de investigación requiere técnicas apropiadas a utilizar y cada técnica establece sus propios instrumentos, herramientas o medios a emplear, existen variadas técnicas e instrumentos para recolectar datos de una muestra acerca del problema de la investigación.” (p.126).

Técnicas de Recolección de Datos

Esta parte de la investigación consistió en recolectar los datos relacionados con las variables involucradas en el estudio. Arias F. (2012) refiere que “Las técnicas de recolección son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 146). Es por esto, que la importancia de la calidad de la investigación, obedecerá a los aspectos tanto cuantitativos como cualitativos de la investigación buscada así como la forma que sea aprovechada, es por esta razón que se deberá analizar de manera clara y precisa las técnicas de recolección de datos dirigidas al área de la investigación.

Revisión Documental

De acuerdo, con Torrealba y Rodríguez (2009) La revisión documental “es una técnica de investigación general cuya finalidad es obtener datos e información a partir

de fuentes documentales con el fin de ser utilizados dentro de los límites de una investigación en concreto” (p.18) Esta técnica, permitió la obtención de información mediante el empleo de fuentes documentales; es decir se procedió a revisar otros trabajos que han sido desarrollados previamente y guardan relación con el tema de esta investigación, a partir de los cuales se construyen los fundamentos teóricos que dan sustento al estudio.

CAPITULO V

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Fase I: Identificar los postulados teóricos de las compañías anónimas en Venezuela.

Desde su origen el hombre ha buscado la forma de ayudarse mutuamente para fomentar su desarrollo en todos los aspectos de la vida, la realización de estas acciones dio origen a la organización de sociedades, para alcanzar o lograr un fin común. En la búsqueda de una mejor calidad de vida, con el transcurrir del tiempo el hombre ha logrado en sociedad desarrollar sus actividades en cualquier orden, fuere económico, social, político, cultural, religioso etc., como consecuencia de la evolución social e intelectual del hombre nace la sociedad como figura de asociación, siendo está regulada por el Derecho, a través de sus normas.

Las sociedades pueden ser civiles o mercantiles (Art. 2 y 3 del C.C) y surgen, de la decisión de la voluntad de las partes, su fin puede ser lucrativo o no, están obligadas a cumplir con las formalidades del Registro, según sea el caso, para poder obtener personalidad jurídica. Pueden existir sociedades carentes de personalidad jurídica, son mencionadas como sociedades irregulares, las sociedades tienen diferencias de

acuerdo al objeto a que se refiere, por ejemplo: compañías anónimas o sociedad comercial tiene por objeto la realización de uno o más actos de comercio, es una actividad sujeta al derecho mercantil.

POSTULADOS TEÓRICOS	
DEFINICIONES DE SOCIEDAD MERCANTIL	
<p>Gómez, A. (2015)</p> <p>La sociedad nace por causa de la evolución social e intelectual del hombre, como una figura de asociación para el logro de un fin común. La misma está regulada por el Derecho, por cuanto ha sido vista más como un contrato que como una institución. Asimismo, el documento de contrato está previsto en el Código de Comercio, donde se indica expresamente que éste debe otorgarse bajo los requisitos de ley.</p>	<p>Según Bastardo, D (2013)</p> <p>La sociedad es un contrato realizado por dos o más personas para contribuir y crear un vínculo jurídico; dicho contrato debe ser bilateral, es decir que genere derechos y obligaciones entre los socios quienes otorgan un aporte, la propiedad de ciertos bienes, ciertos activos o la sesión de su propio negocio o industria con el fin de conseguir un objetivo en común. Estas sociedades pueden ser civiles, mercantiles o en caso en particular las cooperativas y empresas de propiedad social (EPS).</p>
CARACTERISTICAS DE LA COMPANIA ANONIMA	

<p>1. Diversidad de fuentes: en la conformación del derecho societario han estado presentes influencias provenientes de diversos sistemas jurídicos, tal como queda evidenciado por la inspiración francesa y españolas de las sociedades de personas, la italiana de la sociedad anónima, la alemana de la responsabilidad limitada y la anglosajona de los fondos mutuales de inversión y de las obligaciones convertibles en acciones</p> <p>2. Dispersión: las dificultades inherentes a la estructuración de un régimen orgánico y coherente sumadas a los obstáculos propios de una reforma de la codificación mercantil, han influido en el fenómeno de la dispersión de la materia en diversos textos legislativos. Por otra parte este fenómeno no es exclusivo del derecho mercantil venezolano, la disgregación es manifestación universal de nuestra disciplina que adquiere matices propios en diferentes ámbitos geográficos.</p> <p>3. En la sociedad debe existir un aporte</p>	<p>1.- Que nacen a consecuencia del consentimiento de las partes.</p> <p>2.- Persiguen un fin en común para los socios. Ese fin puede ser o no lucrativo.</p> <p>3.- Debe cumplir las formalidades del registro para adquirir personalidad jurídica, de acuerdo a la legislación en este caso mercantil.</p> <p>4.- Su capital social es a través de los aportes de los socios</p>
---	--

<p>un interés común y un interés que sea de orden económico.</p> <p>4. El contrato de sociedad supone una serie de vínculos jurídicos permanentes que no extinguen por el cumplimiento.</p> <p>5. La relación sinalagmática se establece en los contratos entre las partes involucradas o socios.</p> <p>6. La institución o persona jurídica que da nacimiento al contrato social otorgado por dos o más personas pueden continuar con una sola.</p>	
CLASIFICACIÓN	

<p>Según su tipo de Capital</p> <ul style="list-style-type: none"> · Capital Social: no puede ser modificado, sino por una modificación de los estatutos. · Capital Variable (C.V.): es variable, puede disminuir y aumentar conforme el avance de la sociedad, sin procedimientos complejos. · Capital Contable 	<p>Según su constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> · De capital o compañía anónima (sociedad anónima S.A): En esta, las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y los socios solo están obligados a responder por el monto de su acción, así que al cancelar el monto de su acción o paquete accionario se desliza de responsabilidad sobre las obligaciones de la empresa que pudieran superar este aporte. · De sociedad o compañía a nombre colectivo (sociedad colectiva S.C): En esta las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios. Esto quiere decir que todos los socios están en el deber de afrontar todas las obligaciones de la empresa, por tanto si un socio fuera incapaz de responder por falta de dinero u otros motivos los demás socios asumirían el compromiso. Este sistema está en desuso por el alto nivel de riesgo que representa que cada socio deba afrontar la totalidad de las obligaciones de la empresa, así si una división de la
--	---

empresa hace un mal negocio y quiebra arrastra a todas las demás, aún sin tener nada que ver en el proceso. En su origen fue viable porque se basaba en propiedades familiares y cada uno de los miembros de las familias con un alto valor ético y moral respondían solidariamente por las obligaciones contraídas.

. **De sociedad mixta o compañía de comandita (S. en C.):** Aquí se agrupan las dos modalidades, habiendo socios cuya responsabilidad social se limita a una suma determinada y otros llamados socios solidarios o comanditantes en el que a cada uno que responden por el total de las obligaciones de la empresa.

. **Compañía de responsabilidad limitada (sociedad limitada S.R.L)** Aquí las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado dividido en cuotas de participación. Se diferencia de las compañías en que no son fácilmente transmisibles ya que las cuotas no se pueden representar en acciones ni títulos negociables.

Fase II: Precisar el marco jurídico que rige la constitución de compañías anónimas en Venezuela.

Código de comercio. Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955

Título VII. De las Compañías de Comercio y de las Cuentas en Participación

Artículo 200°

Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

Parágrafo Único: El Estado, por medio de los organismos administrativos competentes, vigilará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 201°

Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

1° La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios.

2° La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

3° La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.

4° La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios.

Hay además la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica.

La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.

Artículo 202°

La compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada deben girar bajo una denominación social, la cual puede referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberá necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" o "Compañía de Responsabilidad Limitada", escritas con todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian, legibles sin dificultad.

Artículo 203°

El domicilio de la compañía está en el lugar que determina el contrato constitutivo de la sociedad, y a falta de esta designación, en el lugar de su establecimiento principal.

Artículo 204°

Si un nuevo socio es admitido en una compañía ya constituida responde al par de los otros y de la manera establecida para cada compañía, de todas las obligaciones

contraídas por la sociedad antes de su admisión, aunque la razón social cambie por esta causa.

La convención en contrario entre los socios no produce efecto respecto a terceros.

Artículo 205°

Los acreedores personales de un socio no pueden, mientras dure la sociedad, hacer valer sus derechos sino sobre la cuota de utilidades correspondientes al mismo como resultado del balance social, y después de disuelta la sociedad, sobre la cuota que le corresponda en la liquidación.

Pueden, con todo, embargar el derecho o participación de su deudor, y aún hacer rematar en las sociedades en comandita por acciones, anónimas y de responsabilidad limitada, las acciones o cuotas que le correspondan. No obstante, en la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad puede, dentro de los diez días siguientes al acto de remate, presentar una persona que adquiera del rematador la cuota rematada, pagando a este último el precio pagado por él y los gastos que haya hecho para la adquisición. La mayoría de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, que representen mayoría de capital, pueden decidir, también, la exclusión del socio contra quien se dirija la ejecución, y liquidar la cuota de éste por su justo valor, caso en que se observarán las disposiciones concernientes a la reducción del capital social si, por razón del pago, el monto nominal del capital social deba ser reducido.

Artículo 206°

El tercero que se asocie a uno de los socios para participar en las utilidades y pérdidas que correspondan a éste no tiene ninguna relación jurídica con la sociedad. Igual disposición se aplicará respecto al cesionario de los derechos de uno de los socios.

Artículo 207°

Cuando no se ha fijado por los contratantes el valor de las cosas aportadas por alguno de los socios, se presume convenido el precio corriente en el día fijado para la entrega, en la plaza donde la compañía tenga su domicilio.

Artículo 208°

Los bienes aportados por los socios se hacen propiedad de la compañía, salvo pacto en contrario.

Artículo 209°

El socio que demore la entrega de su aporte queda obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; y si el aporte debido consistiere en dinero efectivo, no sólo debe satisfacer los intereses moratorios sino también resarcir los

mayores perjuicios que hubiere originado la demora, salvo lo dispuesto en los artículos 295 y 337.

Artículo 210°

El socio no podrá alegar las ventajas que en cualquier manera le hubiese procurado a la compañía, como compensación a los daños que le hubiese causado por dolo, abuso de facultades, o culpa.

Sección II. De la Forma del Contrato de Sociedad

Artículo 211°

El contrato de sociedad se otorgará por documento público o privado.

Artículo 212°

Se registrará en el Tribunal de Comercio de la jurisdicción y se publicará en un periódico que se edite en la jurisdicción del mismo Tribunal, un extracto del contrato de compañía en nombre colectivo o en comandita simple. Si en la jurisdicción del Tribunal no se publicare periódico, la publicación se hará por carteles fijados en los lugares más públicos del domicilio social. La publicación se comprobará con un ejemplar del periódico o con uno de los carteles desfijados, certificado por el Secretario del Tribunal de Comercio.

El extracto contendrá:

1° Los nombres y domicilio de los socios que no sean simples comanditarios y los de éstos, si no han entregado su aporte, con expresión de la clase y de la manera como ha de ser entregado.

2° La firma o razón social adoptada por la compañía y el objeto de ésta.

3° El nombre de los socios autorizados para obrar y firmar por la compañía.

4° La suma de valores entregados o por entregar en comandita.

5° El tiempo en que la sociedad ha de principiar y el en que ha de terminar su giro.

Artículo 213°

El documento constitutivo y los estatutos de las sociedades en comandita por acciones deberán expresar:

1° La denominación y el domicilio de la sociedad, de sus establecimientos y de sus representantes.

2° La especie de los negocios a que se dedica.

3° El importe del capital suscrito y el del capital enterado en caja.

4° El nombre, apellido y domicilio de los socios, o el número o valor nominal de las acciones, expresando si éstas son nominativas, o al portador, si las nominativas

pueden convertirse en acciones al portador, y viceversa, y del vencimiento e importe de las entregas que los socios deben realizar.

5° El valor de los créditos y demás bienes aportados.

6° Las reglas con sujeción a las cuales deberán formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.

7° Las ventajas o derechos particulares otorgados a los promotores.

8° El número de individuos que compondrán la junta administrativa, y sus derechos y obligaciones, expresando cuál de aquéllos podrá firmar por la compañía; y si ésta fuere en comandita por acciones, el nombre, apellido y domicilio de los socios solidariamente responsables.

9° El número de los comisarios.

10° Las facultades de la asamblea y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, si respecto a este punto se establecieren reglas distintas de las contenidas en los artículos 278, 280 y 285.

11° El tiempo en que debe comenzar el giro de la compañía y su duración.

Además deberán acompañarse a la escritura constitutiva los documentos que contengan las suscripciones de los socios y los comprobantes de haber depositado la primera cuota conforme a lo establecido en el artículo 252.

Artículo 214°

El documento constitutivo de las sociedades de responsabilidad limitada deberá expresar:

- 1° El nombre, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.
- 2° La denominación de la sociedad, su domicilio y su objeto.
- 3° El monto del capital social.
- 4° El monto de la cuota de cada socio, si se ha aportado en dinero o en especie; y en este último caso, con indicación del valor que se atribuye a los créditos y demás bienes aportados y los antecedentes y razones que justifiquen esa estimación.
- 5° El número de personas que hayan de ejercer la administración y representación de la sociedad.
- 6° El número de comisarios, cuando los haya.
- 7° Las reglas según las cuales deben formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.
- 8° El tiempo en que la sociedad ha de comenzar y terminar su giro; y
- 9° Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, cuya aplicación no prohíban este Código u otra Ley.

Además deberán acompañarse a la escritura constitutiva los comprobantes de haberse depositado los aportes en dinero conforme a lo establecido en el artículo 313.

Artículo 215°

Dentro de los quince días siguientes a la celebración del contrato de compañía en nombre colectivo o en comandita simple, se presentará al Juez de Comercio de la jurisdicción o al Registro Mercantil de la misma, el extracto a que se refiere el artículo 212, firmado por los socios solidarios. Esta presentación se hará por los otorgantes, personalmente o por medio de apoderado. El funcionario respectivo, previa comprobación de estar cumplidos los requisitos legales, ordenará su registro y publicación.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento del documento constitutivo de la compañía anónima, de la compañía en comandita por acciones o de la compañía de responsabilidad limitada, el administrador o administradores nombrados presentarán dicho documento, al Juez de Comercio de la jurisdicción donde la compañía ha de tener su asiento o al Registrador Mercantil de la misma; y un ejemplar de los estatutos, según el caso. El funcionario respectivo, previa comprobación de que en la formación de la compañía se cumplieron los requisitos de ley, ordenará el registro y publicación del documento constitutivo y mandará archivar los estatutos.

Los administradores son personal y solidariamente responsables de la verdad de los documentos acompañados.

Artículo 219°

Si en la formación de la compañía no se cumplieren oportunamente las formalidades que ordenan los artículos 211, 212, 213, 214 y 215, según sea el caso, y mientras no se cumplan, la compañía no se tendrá por legalmente constituida. Los socios fundadores, los administradores o cualesquiera otras personas que hayan obrado en nombre de ellas, quedarán personal y solidariamente responsables por sus operaciones.

Artículo 220°

Mientras no está legalmente constituida la compañía en nombre colectivo, en comandita simple, o de responsabilidad limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera de los socios tiene derecho a demandar la disolución de la compañía. Los efectos de la disolución se retrotraerán a la fecha de la demanda.

La omisión de las formalidades no podrá alegarse contra terceros.

En las sociedades en comandita por acciones y en las anónimas, los suscriptores de acciones podrán pedir que se les dé por libres de la obligación que contrajeron al suscribirlas, cuando hayan transcurrido tres meses, a contar del vencimiento del término establecido en el artículo 251 sin haberse verificado el depósito de la escritura constitutiva que en dicho artículo se ordena.

Sección VI. Disposiciones Comunes a la Compañía en Comandita por Acciones y a la Compañía Anónima

1º. De la Constitución de la Sociedad

Artículo 247º

La compañía puede formarse mediante escritura pública o privada, otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombren los administradores y las personas encargadas de desempeñar las funciones de comisarios hasta la primera asamblea general.

Artículo 248º

También puede constituirse la sociedad por suscripción pública. En este acto los promotores deben hacer un prospecto que indique el objeto de la sociedad; el capital social necesario; el número de acciones; su monto y respectivos derechos; los aportes, y condiciones bajo las cuales se hacen; las ventajas en provecho particular de los promotores no prohibidas por la ley, y las cláusulas principales de los estatutos. El prospecto debe estar suscrito por ellos y puede establecer un término distinto del fijado por el artículo 251 para la extinción de las obligaciones de los suscriptores.

Artículo 249°

Para la constitución definitiva de la compañía es necesario que esté suscrita la totalidad del capital social y entregada en caja por cada accionista la quinta parte, por lo menos, del monto de las acciones por él suscritas, si en el contrato social no se exige mayor entrega; pero cuando se hicieren aportes que no consistan en numerario o se estipulen ventajas en provecho particular de alguno o algunos socios, deberán cumplirse además las prescripciones del artículo 253.

Fase III: Determinar las ventajas y desventajas de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela.

Ventajas:

- Se establecen claramente las obligaciones de los asociados.
- Se establecen claramente los derechos de los asociados.

Desventajas:

- La constitución de una sociedad se vislumbra como un proceso bastante complejo.

Fase IV: Establecer la relevancia de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en la situación actual de Venezuela.

Todo comerciante en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes, deben realizarse bajo estricto cumplimiento de la ley, por lo tanto, el hecho de contar con un código de comercio tan explícito es un aspecto importante, no se pone en duda la importancia de los preceptos legales, sin embargo se evidencia que los trámites para la constitución de sociedades son bastante complejos.

Conclusiones

A lo largo del desarrollo del trabajo, se evidenció que, la constitución de una sociedad mercantil es un proceso que se logra a través del cumplimiento de una serie de pasos, que son detallados minuciosamente en la legislación venezolana, la constitución de esta sociedad implica la creación de un nuevo sujeto jurídico: la persona social, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones de los que son titulares en calidad de socio. Para que se produzca la plenitud de esos efectos precisa la observancia de ciertas formas y requisitos, cuya omisión acarrea la irregularidad de la sociedad.

Tomando en cuenta los efectos de la sociedad se puede decir que es obligacional por virtud de los socios que contraen la obligación de acuerdo con los pactos establecidos y el régimen legal de la sociedad por ellos elegida; ordinariamente, las relaciones jurídicas surgidas del contrato de sociedad que tienen lugar entre la

sociedad y sus socios de igual manera por el régimen de la formas sociales internas (sociedad-socios) y externas (de actuación jurídica de la sociedad con terceros), aunado a la responsabilidad directa y solidaria de los socios que afectan a los fundadores, administradores, quienes responderán con el régimen jurídico correspondiente.

Recomendaciones

-Tomar en consideración este estudio, el cual, realiza un análisis de los preceptos legales que rigen la constitución de compañías anónimas en Venezuela y su relevancia en la situación actual.

-Generar información referente a los pasos para constituir una sociedad mercantil.

-Asesorar a los ciudadanos acerca de cuáles son las ventajas y desventajas de los aspectos legales para constituir compañías anónimas.

REFERENCIAS

Arismendi, José (1976) **Sociedades Civiles y Mercantiles. Caracas.** Ediciones 1976.)

Bastardo, D. (2013), Investigación Titulada: **Las sociedades mercantiles y la ley: ¿se satisfacen las necesidades crecientes de la población?**

Borjas, Leopoldo (1979) **Instituciones del Derecho Mercantil. Las Sociedades.** Caracas. Ediciones 1979.

Código de Comercio Venezolano. Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.

Fidias G. Arias (2012) **El proyecto de Investigación.** 5ta Edición. Editorial: Episteme.

Goldshmitd. R. (1998) **Curso de Derecho Mercantil.** Caracas. Ediciones 1998

Gómez, A. (2015) Investigación Titulada: **Análisis del proceso de constitución de sociedades mercantiles en Venezuela.**

Hernandez, R. Fernández, C y Baptista, P. (2010) **Metodología de la Investigación.** Quinta edición. Editorial: McGraw-Hill, México.

Hernández Sampieri (2014) **Metodología De La Investigación**, 6ta Edición.
Colección: Mc Graw-Hill

Loggiodice, Z. (2012) **La Gestión Del Conocimiento Como Ventaja Competitiva Para Las Agencias De Viajes Y Turismo** [Libro Digital] Venezuela.
Disponible en: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html>

Morales, M. (2012), Investigación Titulada: **Estudio del Código de Comercio y sus preceptos para la constitución de sociedades mercantiles en Venezuela.**

Morles, Andrés (1999) **Régimen Legal del Mercado de Capitales.** Caracas Ediciones 1999.

Ramírez, T. (2006) **Cómo hacer un proyecto de investigación.** Caracas, Venezuela: Editorial PANAPO

Tamayo y Tamayo M. (2004), **Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva** Editorial Limusa.

